

2024.00093

## INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE PERSONAS MAYORES Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PERSONAS MAYORES Y DEROGA EL DECRETO 277/1995, DE 7 DE NOVIEMBRE.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

### I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

### II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

#### Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su ámbito jurídico.

El objeto del proyecto consiste en la regulación de la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Personas Mayores, así como de los Consejos Provinciales de Personas Mayores.


Por otro lado, el proyecto consta de un preámbulo, veintiocho artículos estructurados en cinco Títulos, una disposición transitoria, una derogatoria, dos disposiciones adicionales, y dos disposiciones finales.

#### Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria extensiva de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y acuerdo de inicio.

Indicar que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) tiene contenidos de relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme a las letras b) del número 4º al 6º y d) del artículo 7.1 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, como son, concretamente, aspectos del procedimiento administrativo (letra b.4º), del silencio en los anteproyectos de ley o proyecto de decreto legislativo (letra b.5º), de la creación de nuevos órganos (letra b.6º) y de la evaluación de las cargas administrativas (letra d).



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	03/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2QN6V8FQG6TBJ76MP5UFA3KCK	PÁG. 1/5	



Para su elaboración se encuentra la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, de la que se destacan el apartado 2.3.2.1.d, referido a la regulación o modificación de procedimientos y a la evaluación de las cargas administrativas, así como el apartado 2.3.2.1 g), en materia de órganos. Así:

**1º) Con respecto al procedimiento administrativo**, en el apartado 2.2 “Estructura de la propuesta normativa” se recoge que “...El Título II articula la organización y composición del Consejo Andaluz de Personas Mayores y contempla una de las principales novedades del Decreto, que es que las organizaciones sociales que desarrollen actividades relacionadas con las personas mayores serán seleccionadas previa convocatoria pública de un procedimiento selectivo”. Y, este sentido, se establece en el artículo 11. 3 b) del texto propuesto, en el cual se dispone que habrá un procedimiento administrativo de selección de determinadas vocalías mediante Orden de la persona titular competente en la materia.

Y, en esa línea, en el apartado 6 “Medios electrónicos”, se expone que “... el proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo”.

Por último, indicar, en lo relativo al futuro procedimiento administrativo, que en el apartado 2.4 “Novedades introducidas por la propuesta de la norma”, se expone que “Con la propuesta normativa se pretende actualizar y adecuar el procedimiento de selección de vocalías del Consejo Andaluz de Personas Mayores y de los Consejos Provinciales de Personas Mayores a la normativa vigente...”.

**2º) En lo referido a la evaluación de las cargas administrativa**, en el punto 4 denominado “Evaluación de las cargas administrativas” de la MAIN se recoge que “... El proyecto de Decreto que nos ocupa es una norma de carácter esencialmente organizativo, no dirigida a regular derechos o imponer obligaciones a la ciudadanía de modo que ni crea, ni agrava cargas para la misma. En conclusión, a tenor de lo anteriormente expuesto y en virtud de la propia naturaleza del proyecto de Decreto, debe concluirse que de la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas añadidas para la ciudadanía”. En este sentido, se expresa en el punto quinto del apartado 1.2 “Adecuación a los principios de buena regulación”.

**3º) En lo relativo a la creación de nuevos órganos** y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, no se hace mención en la memoria a dichos aspectos; y aquéllo, de conformidad con los artículos 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y 8.1 de la Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como con el apartado 2.3.2.1 g), en materia de órganos.

### III. CONSIDERACIONES CARÁCTER PARTICULAR.

#### Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

**Apartado 1:** Sería aconsejable que se complementara, haciendo mención a que es un órgano colegiado de participación *administrativa o social*, clasificación ésta, atendiendo a las características de sus miembros, conforme a los artículos 20 y 88.2 d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Aspecto este que sí se expresa en la MAIN en su punto 1.1 “Fines y objetivos perseguidos” del apartado 1 “Oportunidad de la propuesta”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	03/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2QN6V8FQG6TBJ76MP5UFA3KCK	PÁG. 2/5	



## Artículo 7. Composición del Pleno.

**Apartado 1:** Se dispone que “El Pleno del Consejo Andaluz estará constituido por la presidencia, dos vicepresidencias y treinta y ocho vocalías, conforme se determina en el presente Decreto”.

Se considera que se habría de revisar, haciendo referencia a la composición del *Consejo Andaluz* en lugar del *Pleno*, recogiendo en la misma a la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la ley 9/2007, de 22 de octubre. Se hace la observación que en este sentido se recoge en los artículos 13 (Composición de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Personas Mayores) y 23 (Composición de la Comisión Permanente del Consejo Provincial), ambos del texto propuesto.

Esta observación se extiende al artículo 17 del texto propuesto.

**Apartado 2:** Se establece que “En la composición del Consejo Andaluz se deberá atender al principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente en materia de promoción e igualdad de género en Andalucía”.

Se habría de tener en consideración que la representación equilibrada también se recoge en materia de Administración Pública (Ley 9/2007, de 22 de octubre).

## Artículo 10. Vicepresidencias.

**Apartado 1:** Se observa que se hace mención a la “Dirección General con competencia en materia de personas mayores” (al igual que en el artículo 13 del texto propuesto), mientras que en otras partes del texto propuesto se hace referencia a la expresión “Dirección General competente en materia de políticas de personas mayores” (artículo 12 del texto propuesto); por lo que, se habría de revisar, al objeto de su homogeneidad.

Además, se tendría que tener en cuenta que la expresión “políticas” está matizada por el término “activas”; de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1 d) del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en el que se dispone, en relación a las competencias de la Consejería, la de “El desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores y soledad no deseada”.

Estas observaciones se extienden al resto del texto propuesto.

## Artículo 11. Vocalías.

**Apartado 3:** Con respecto a la letra d) “Cinco personas en representación de las personas mayores usuarias de los Centros y Servicios de atención especializada a este colectivo”, se considera que se habría de recoger el criterio de designación, acorde con el artículo 89.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Aspecto éste que sí se recoge en el artículo 21.3 del texto propuesto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ

03/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm2QN6V8FQG6TBJ76MP5UFA3KCK

PÁG. 3/5





## Artículo 12. Secretaría

**Apartado 2:** Se preceptúa que “*Son funciones de la secretaría, de acuerdo con el artículo 95.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre:…b) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo Andaluz, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas*”.

Con respecto a la relación de funciones de la Secretaría que se mencionan basadas en el artículo 95.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se habría de tener en cuenta que la letra b) que se relaciona viene establecida en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en lugar de aquél.

Se observa que en el artículo 22 del texto propuesto sí se diferencia, en la relación de funciones de la Secretaría, entre las basadas en el artículo 95.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de las basadas del artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Además, se hace la observación que dicho artículo 22 del texto propuesto hace una redacción más acorde con el artículo 95.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que el presente artículo 12; por lo que, sería aconsejable que ambos artículo contuvieran una redacción similar.

## Artículo 13. Composición de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Personas Mayores.

**Apartado 1:** Con respecto a la letra c), en la que se hace mención a los *Consejos Provinciales de Personas Mayores de Andalucía como Occidental y Oriental*, se habría de tener en cuenta que en texto propuesto no se recoge dicha clasificación; por lo que, sería aconsejable que se determinara qué provincias estarían incluidas en el “*Consejo Provincial de Personas Mayores de Andalucía Occidental*” y cuáles en el de “*Andalucía Oriental*”, a dichos efectos, en aras de la seguridad jurídica.

## Artículo 21. Vocalías.

**Apartado 5:** Con respecto al nombramiento de las vocalías, se habría de revisar, ya que se observa que dicha función corresponde tanto a la persona titular de la Consejería competente en materia de políticas de personas mayores como a la persona titular correspondiente de la Delegación Territorial o Provincia de la Junta de Andalucía.

Por último, al final del artículo, y sin que haya más apartado en el mismo, se hace mención a la expresión “*siguientes apartados*”.

## Artículo 26. Convocatorias y sesiones.

**Apartado 1:** Sería aconsejable hacer mención, además del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales, al empleo de medios electrónicos por los grupos de trabajo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ

03/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm2QN6V8FQG6TBJ76MP5UFA3KCK

PÁG. 4/5





**Apartado 3:** Con respecto a la válida constitución del órgano, se tendría que complementar con el término “a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos”, acorde con el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que dispone que “Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros”.

**Apartado 8:** Sería aconsejable que se añadiera la expresión “y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia”, de conformidad con el artículo 17.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que preceptúa que “Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia”.

EL SECRETARIO GENERAL  
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	03/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm2QN6V8FQG6TBJ76MP5UFA3KCK	PÁG. 5/5

